

RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 14 LETRA D), ART. 38 BIS – CÓDIGO
TRIBUTARIO – ART. 69 – CIRCULARES N° 62 DE 2020 Y N° 41 DE 2021
(ORD. N° 1071, DE 05.06.2025)

Certificado emitido por sociedad al término de giro por rentas que se entienden distribuidas a socios.

De acuerdo con su presentación, tras señalar que una empresa limitada [sic]¹, acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), realizará término de giro y sus socios, personas naturales con domicilio y residencia en Chile, con 50% de participación cada uno, optarán por reliquidar el impuesto global complementario, solicita precisar:

- 1) En qué certificado la sociedad debe asignar a los socios las rentas que se entienden retiradas, remesadas o distribuidas a la fecha de término de giro para que puedan efectuar la reliquidación del impuesto global complementario.

La sociedad que hace término de giro no debe emitir ningún certificado por las rentas o cantidades que se entienden retiradas, remesadas o distribuidas, conforme a los números 1) y 2) del artículo 38 bis de la LIR. Con todo, la sociedad debe adjuntar en la carpeta tributaria electrónica los antecedentes necesarios para la determinación de los correspondientes impuestos², incluyendo los antecedentes de los socios que opten por reliquidar su impuesto global complementario, según lo establecido en el N° 3) del citado artículo, en reemplazo del impuesto único del 35% de la sociedad.

- 2) Monto asignable a cada socio³, precisando que el saldo de crédito por impuesto de primera categoría (IDPC) del registro SAC no estaría estrechamente relacionado con su respectiva renta afecta a impuesto global complementario, de acuerdo con el factor de asignación de créditos del régimen.

Al respecto, para establecer el monto que se debe asignar a cada socio conforme al N° 2 del artículo 38 bis de la LIR, los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 deberán determinar las rentas o cantidades acumuladas a la fecha término de giro. También forma parte de esta base imponible el crédito por IDPC y el crédito total disponible contra impuestos finales por concepto de impuestos pagados en el extranjero, incorporados en el registro SAC, que dieren derecho a deducirlos de impuestos finales que gravaran a esta renta.⁴

Atendido que la ley no limita la imputación de los créditos del registro SAC contra el impuesto de término de giro, el contribuyente tiene derecho a utilizar el saldo total de los créditos registrados en el SAC⁵.

El resultado se entenderá retirado por los socios en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, no se puede confirmar a priori el monto de la base imponible de término de giro, correspondiendo su validación a las respectivas instancias de fiscalización.

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

Oficio N° 1071, del 05.06.2025
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

¹ Conforme a los antecedentes debe entenderse que es una sociedad de responsabilidad limitada.
² Inciso primero del artículo 69 del Código Tributario. Ver instrucciones en el apartado 3.1. del Capítulo VI de la Circular N° 41 de 2021.
³ Transcribe el siguiente ejemplo:

Renta que se entiende distribuida \$3.000.000 x 0.5	\$1.500.000
Crédito IDPC acumulado hasta 31.12.2019, no sujeto a restitución, con derecho a devolución. Saldo registro SAC de \$2.700.000 x 0.5	\$1.350.000
Base imponible de término de giro de cada uno de los socios	\$2.850.000

⁴ Ver apartados 1.13.1 y 1.13.2 de la Circular N° 62 de 2020.
⁵ Ver el Oficio N° 1367 de 2022 que resulta aplicable a las empresas acogidas al N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR conforme al párrafo primero del N°2 del artículo 38 bis de la LIR.